

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole acerca de la devolución, debidamente diligenciado, del despacho comisorio otrora librado en éste, a propósito de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Octubre 29 de 2.020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL] promovido por **CARMEN MEDINA GONZÁLEZ** contra **LUZ MARINA AGUDELO ORTÍZ** y **JOSE ANTONIO PELUFO ARCOS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00065-00

Auto: **881**

Mediante memorial visible a folio 140 a 147 de este expediente electrónico, la Mandataria Judicial de la parte demandante en la presente Ejecución, ha informado, entre otras cosas, que: "...[N]o se debe cumplir con la carga procesal impuesta a la notificación del acreedor hipotecario..." en atención a que el gravamen hipotecario que recayera sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar en éste, fue **cancelado** según se observa en la Anotación 11 del certificado de tradición del mismo.

A la sazón, aportó el referido instrumento público el cual da cuenta dicho aserto. De tal manera que, siendo cierta tal afirmación y, una vez auscultado el certificado inmobiliario, es menester de esta Administradora de Justicia, ponerlo en conocimiento de las partes entrabadas dentro de la presente ejecución, para los fines legales correspondientes.

Por otra parte, debidamente diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio No. 023-2018, librado por esta Oficina Judicial el 12 de Octubre de 2018, obrante en el infolio digital de la referencia entre las páginas 148 a 159, mediante el cual se exhortó a la Alcaldía Municipal de Cartago (V.), para que llevara a cabo la diligencia de **secuestro** de los **derechos que puedan corresponderle a la**

Ejecutada, con respecto al bien inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 375-15630**; se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso, debido a que la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de esta ciudad, atendió satisfactoriamente la orden de realizar la comentada diligencia.

Así mismo, analizada la diligencia subexamine se observa que la secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** designada en éste, actuó en la referida diligencia; por tal motivo, deberá confirmarse a tal Auxiliar de la Justicia en el cargo para el cual fue nombrada.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero.- **COLOCAR** en conocimiento de la parte activa en la presente Ejecución, la documentación allegada por la demandante, visible a folios 140 a 147 de este cuaderno digital, para los fines legales pertinentes.

Segundo.- **ALLÉGUESE** al expediente el Despacho Comisorio No. 023-2018, adiado el 12 de Octubre de 2.018, procedente de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de esta ciudad; a través del cual se llevó a cabo la diligencia de **secuestro** de los derechos que le puedan corresponder a la demandada **AGUDELO ORTÍZ**, ordenada en este proceso; reposando en lo sucesivo la respectiva actuación, entre los folios 148 a 159 de este cuaderno, para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

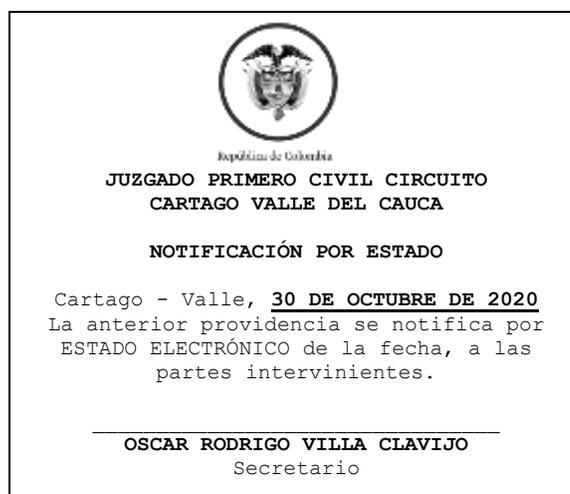
Tercero.- **CONFIRMAR** a la Auxiliar de la Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** en el cargo de **SECUESTRE** de los **derechos que le puedan corresponder** a la Ejecutada **LUZ MARINA AGUDELO ORTÍZ**, con respecto al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-15630.

De tal manera, **AUTORÍZASE** a la mencionada Auxiliar, para que continúe ejerciendo sus funciones en forma legal, bajo la observancia de los deberes que dicho cargo le impone, incluido el de rendir **informe mensual** sobre su gestión; así como los derechos que la misma ley le concede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



MJD

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMÍREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 871750434a10585c460c4f55eebb03268512aced1ab38c3d590ac6c55fba
Documento generado en 29/10/2020 09:08:34 a.m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>